

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 28 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez para proveer sobre su admisibilidad de la demanda.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Junio veintiocho de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001-2021-00137-00
DEMANDADO	EDILBERTO PAEZ MARTINEZ
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADA	Dra. Luz Ange4la Rodríguez Bermúdez

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NTI. **800.037.800-8**, y a cargo del señor **Edilberto Páez Martínez**, identificado con la cedula de ciudadanía número **96'350.772**, persona mayor de edad y domiciliado en la **Finca "Buena Vista**, Vereda Cabañas Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Doncello - Caquetá, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de suma de **Ocho Millones Trescientos Seiscientos Mil Seiscientos Setenta y Ocho de pesos (\$8'306.678,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital insoluto

2.- Por la suma de **Trescientos Cuarenta y Nueve mil Ochocientos pesos (\$349.800,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **16 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020**.

3.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **17 de junio de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

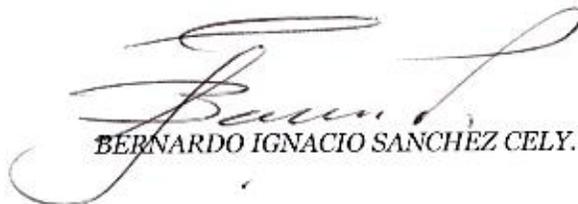
CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores Gerente Banco Agrario de Colombia del Doncello o quien haga sus veces, a Laura Valentina Parra Dussan, identificada con la C. de C. N^o. 1.075.310.775 y Edgna Rocío Rincón Ospina, identificada con la C. de C. N^o. 1.075.304.748, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notifíquese este auto al señor **Edilberto Páez Martínez**, identificado con la cedula de ciudadanía número **96'350.772**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

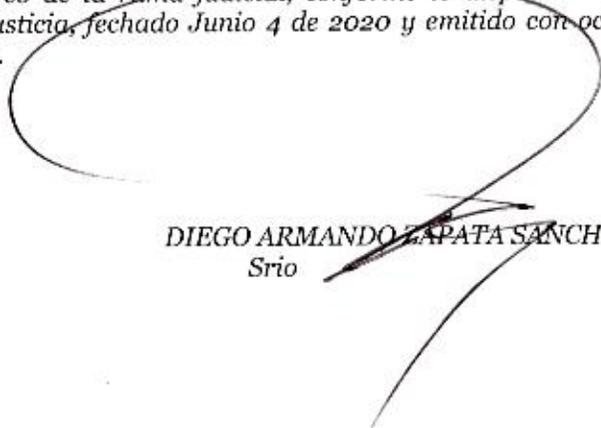
SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, a la Doctora **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Junio 28 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio